



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00607

Comoquiera que el demandado dio respuesta al requerimiento elevado en proveído del 30 de agosto de 2022, y que mediante auto del 9 de abril de 2021<sup>1</sup> ya se había ordenado la entrega de dineros, el Juzgado dispone;

.- Teniendo en cuenta que obra poder conferido por el demandado<sup>2</sup>, se autoriza la elaboración de las órdenes de pago a nombre de JONATTAN ANDRADE SANTANA, de la totalidad de los dineros consignados en títulos de depósito judicial que se encuentren a favor del presente proceso. Secretaría elabore las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Archivo No. 6, C. 1

<sup>2</sup> Archivo No. 2, C. 1

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3153f8feb257fca7b4b784ac024d19294ab1402d6052b25b9a6a5caea5430327**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00312

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional el 22 de septiembre, 4 de octubre y 21 de noviembre de 2022, el Juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que con posterioridad a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante de librar mandamiento de pago por la obligación convenida en la audiencia de conciliación, la misma profesional del derecho indicó que el demandado cumplió con el pago de la suma acordada y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

.- Por lo anteriormente expuesto no se dará trámite a la petición de ejecución presentada por la parte demandante.

.- En ese orden de ideas, procédase por secretaria a dar cumplimiento al numeral tercero de la providencia emitida en audiencia celebrada el 1 de septiembre de 2022.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ceff5cf6e1f9c489bbe32a9de4cd7ef34ec67dfa8935cc477bfaadad946c**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01328

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir<sup>1</sup>, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco Popular S.A., en contra de Julián Andrés Carvajal Pinzón, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

**CUARTO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b37885d72c5d8580453538f55755b49b60a135b75cd5083342bb855a7700f11**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Fl. 4, archivo 4, C. 1



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01373

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir<sup>1</sup>, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- REANUDAR** el presente proceso, comoquiera que feneció el término de suspensión acordado por las partes. [art. 163 C.G.P.]

**SEGUNDO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Soluciones Tecnológicas Línea Grafica S.A. en contra de Nelson Javier González Trujillo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**TERCERO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**CUARTO.- Ordenar** el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**QUINTO.- Sin condena** en costas.

**SEXTO.- Archivar** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5564b7ab3d4fe16285d52037870c37eb81fa7d732e0cef8fa833b44961484157**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Fl. 3, archivo No. 8, C. 1



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01860

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Metrópolis Centro Comercial y Empresarial P.H. en contra de Carlos Andrés Sabogal, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a22a07191245778b4d931a8aa9334574f39d12a4d9e21d22835ea24b45776ea**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02071

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso presentada a través del correo electrónico institucional, suscrita por la demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Oscar Alfredo Franco Guzmán y en contra de Soleida Seguro Idrobo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** No se ordena el desglose del título ejecutivo, comoquiera que el contrato de arrendamiento presentado como tal contiene obligaciones periódicas, y su terminación no se ha informado.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ee92645fbcba193982cdd44c47df6de163e8e8a9fe0f8d2a88e2f3371f206f**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02108

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, suscrita por el representante legal de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. en contra de Ingri Yohana Osorio Largacha, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bd3cb7128f0c3cbe6d5b2e63c2c180c3a185a0bedfb779009a00f83b040586**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02158

- Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la **parte demandante** cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 25 de febrero de 2020 [fl. 6 c. 1], de notificar al demandado Jhon Fredy Solano Serrato por la senda de los artículos 290 a 301 del C.G.P., o, artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **este despacho la requiere**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

- Téngase en cuenta lo dispuesto en providencia del 16 de noviembre de 2021, y que la estipulación consagrada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 fue homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

**- Desestimar la diligencia de notificación efectuada respecto del demandado Jhon Fredy Solano Serrato, el 16 de febrero de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada uno de los apellidos del referido ejecutado.**

**- Se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, respecto del demandado Jhon Fredy Solano Serrato, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad, en caso de que se surta la comunicación por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, dese estricto cumplimiento a todos los requisitos de esa norma, especialmente, debe indicarse bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar.**

- Secretaría contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

- Finalmente, teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf5217e062bc8f388726f580b4276380757f6416114e04903904a067d81d0b2**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00101

Dando alcance a la solicitud de terminación radicada a través del correo electrónico institucional por quien se identifica como el demandante, el Juzgado dispone:

- Requerir una vez mas a la parte demandante paraque dé cumplimiento a lo solicitado en providencia del 22de noviembre de 2022, en aras de dar respuesta favorable a su solicitud de terminación del proceso, toda vez que el memorial presentado a través de mensaje de datos no garantiza la proveniencia de quien lo suscribe, en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999. El juzgado brindó dos alternativas, esto es enviar la solicitud firmada física [firma manuscrita] o digitalmente, o desde el correo electrónico para notificaciones judiciales **reportado en la demanda**, ninguna de las cuales fue cumplida.

- Adviértase que en los términos del literal c) del artículo 2 de la ley 527 de 1999, la firma digital: *“Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.”*

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b76feae8416916462ea825deda6c819279bc8d88314ac2dabb76ff93a8d6a**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00175

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, comoquiera que no obra en el expediente solicitud de embargo del remanente, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el Banco Caja Social S.A. y en contra de Fredy Dueñez Miranda, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO-** Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

**CUARTO.-** Negar la solicitud de entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandante, comoquiera que los mismos deben ser puestos a disposición de la propietaria del inmueble, esto es, la demandada.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566897a548eeb949a45bc4057dc658df8dcaebb3dd15e7dcca81725c5eeb0300**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00573

.- Dando alcance a la solicitud formulada por el ejecutante y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas [art. 447 C.G.P.]. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf120813537f150f7089cdad4a533fcc76c9a05a7629f36fc4d2eb5bf0f5d455**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00734

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada a través del correo electrónico institucional por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de María del Carmen Mora López y Pedro Saul Amaya Burgos, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c461e33425b3ecaafb1c7ae4720e650dcb62741eadc14f39deacd9e211cb865a**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00194

.- Negar la solicitud de terminación del proceso formulada por la demandante, comoquiera que la petición no se aviene a ninguna de las formas anormales de terminación de un proceso verbal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a680218fa17053d4ab77c0213cf623ae67b05129a73498c5428d1d4ebe81723**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00290

.- Dando alcance a la solicitud formulada por la apoderada judicial ejecutante y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas [art. 447 C.G.P.]. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3e0b4d7f445fb0da01316210e0c37464671eb02fa852507114d8c59470a045**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00327

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por el profesional del derecho inscrito en la sociedad apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de CARLOS ALBERTO OCAMPO SERNA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02c7b85e37166a736c63a00eb4f80829afc7ae741be886b1cb403958c0fee0b5

Documento generado en 07/12/2022 03:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00395

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico institucional, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Rosa Emma Pedraza de Pérez y en contra de Dayan Lucia Cruz Segura y Carlos Eduardo Cruz Hurtado, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ccfc5547f368607b4a005f9d726f2c393b4d5a186864b8877581b6a001f12c**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00571

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada a través del correo electrónico institucional por la representante legal de la entidad demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., y en contra de CLAUDIA MARITZA HORTA PARRA y MARIA OBDULIA RUIZ SUAREZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db4ba6b9f1b7ed03b0682663f66a092bd79315c88e2ac16d404dcabd02a2415**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00667

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico institucional suscrita por el representante legal de la entidad demandante, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por ANDAMIO ROSETA S.A.S., y en contra de CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ S.A.S. -CONSTRUCTORA E INVERSIONES B&B-, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c0b98a0cd6edca80cc895e744b099bc09a2d2b7924039a437eb3dcf842deb**f

Documento generado en 07/12/2022 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00751

.- No se dará trámite a la solicitud radicada por JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES, en la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que la mencionada no figura dentro del presente proceso como parte ni ha sido reconocida como apoderada judicial del extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d95f685e2795014603349c7758f85d1b2336e97ed5ac71d62e6e5acfe6e5bb**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## EXPEDIENTE: 2021-01028

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO

Se decide el recurso de reposición formulado por la ejecutante contra el auto de 28 de febrero del año en curso, por medio del cual se libró la orden de apremio.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita que se revoque los numerales 1.2 y 1.3 del auto de mandamiento de pago. El primero libró la orden de apremio por los intereses moratorios generados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y en el segundo por las cuotas ordinarias de administración que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia.

Sustenta su petición de revocación del numeral 1.2 del auto, en tanto que en el numeral tercero de los hechos de la demanda mencionó que los ejecutados hicieron “abonos” a la deuda, los cuales se aplicaron al capital de las cuotas de enero de 2019 a julio de 2020, y parte de la cuota de septiembre de 2020; además de los intereses desde enero de 2019 hasta el 7 de mayo de 2021.

Sostiene que solicitó que se librara la orden de pago de las cuotas ordinarias de administración (de la 1 hasta la 8) desde el 7 de mayo de 2021 y a partir de la fecha de exigibilidad respecto de las cuotas restantes. Con todo, en el mandamiento de pago se ordenó el pago de los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota.

En cuanto al numeral 1.3 del auto recurrido, argumenta que se libró el mandamiento por las cuotas causadas hasta que se profiera sentencia, omitiendo aquellas cuotas que se causaren posteriormente hasta el pago total de la obligación. Sostiene que conforme lo dispone los artículos 29 y 78 de la Ley 675 de 2001 estas expensas se causan periódicamente a cargo de los propietarios de los inmuebles, siendo de origen legal no requiere que se allegue al proceso certificaciones actualizadas para acreditar su causación y atendiendo a que corresponden a prestaciones periódicas pueden ser objeto de cobro conforme lo señalado en el artículo 88 del CGP.

### CONSIDERACIONES

La jurisprudencia ha dicho que las pretensiones determinan los límites cuantitativos y cualitativos sobre los cuales el juzgador deberá resolver, también establece la naturaleza de la aspiración invocada y la sentencia a dictar, sobre este tema, sostuvo la Corte:

*“[E]n el acto de formular la pretensión, cabe exigir ciertas formalidades, como que lo solicitado esté dotado de “precisión y claridad”, con la finalidad, conforme se anticipó líneas atrás, de establecer con nitidez los contornos frente a los cuales puede girar la resolución judicial definitiva, y, además, igual de importante, de permitir que el demandado tenga certeza sobre el contenido de lo que*



*se reclama, y sobre lo cual ha de versar el ejercicio de su derecho de contradicción, como manifestación suprema del debido proceso<sup>1</sup>”.*

Ahora, en este asunto se tiene que el juzgado libró el mandamiento de pago para el cobro de los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota de administración. Frente a esto, el reclamo del recurrente se dirige a que los intereses de mora de unas cuotas sean cobrados a partir del 7 de mayo de 2021, pero otras desde la fecha en que fueron exigibles. Por tanto, pretende que se que revoque la decisión adoptada en el auto combatido.

Y en efecto a ello hay lugar, pero modificando parcialmente la decisión; pues nótese que la pretensión del demandante en cuanto a la fecha a partir del cual se causan los intereses de mora solo se aplica a algunas cuotas, pero no a todas.

Atendiendo lo indicado por la jurisprudencia, la pretensión define el contorno en el que puede girar la decisión judicial, en este sentido, el *petitum* en tanto se encuentre ajustado a derecho puede ser resuelto favorablemente en lo que concierne con la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, de ahí que se modificará el auto que libró el mandamiento de pago en ese sentido.

Adicionalmente, si bien el recurrente sustenta la petición de revocatoria del numeral 1.3 del auto en el artículo 88 del CGP, lo cierto es que el juzgado modificará la orden de apremio, pero con fundamento en lo dispuesto en el artículo 424 del mismo código que regula lo concerniente con el proceso ejecutivo, esta norma especial dispone que *“si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquellas y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”*, de ahí que se ordenará que se libere el mandamiento de pago por las cuotas de administración hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO. - REPONER** el auto de 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. -**En consecuencia, **MODIFICAR** parcialmente el numeral 1.2 del citado auto, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Por los intereses moratorios generados sobre las expensas discriminadas en el numeral anterior así: i) Las causadas entre el mes de septiembre de 2020 y abril de 2021, liquidados a partir del 7 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ii) Las causadas con posterioridad al mes de mayo, inclusive, se liquidarán, a partir de la respectiva fecha de su exigibilidad determinada en el título de ejecución y hasta que se verifique su pago efectivo, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia*

**TERCERO. - MODIFICAR** el numeral 1.3 del auto, para disponer que el mandamiento ejecutivo ampara las cuotas ordinarias de administración que se causen hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. En lo demás el auto se mantiene.

<sup>1</sup> C.S.J. Sala Civil, SC2491-2021. Junio 23 de 2021. MP. Álvaro Fernando García Restrepo.



**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362e1aea3120a75669fe80c62b4e01adade88ca1ce24a174bba50e9870e97d58**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00293

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico institucional, por la apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA IV MANZANA 8 - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de MARISOL CHIQUILLO SANCHEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 658dca3105cfaa858f2ce416e7e30009b1ac55877147c0bb48d957cb01d8b7cc

Documento generado en 07/12/2022 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00299

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de FERNEY DUARTE MORALES, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**CUARTO.-** Negar la solicitud de entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandante, comoquiera que los el demandado.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092a274bd845d234cae55025ffdc44856a02089544b6d9f2bc346b37d2514bf2

Documento generado en 07/12/2022 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00481

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico institucional, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA FONTANA MANZANAS BYC - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de JOSE DAMIEL DAZA RODERO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34053206c33b4c4c1481323ee57a96d1b37be7e3e793d961e98ec3b57d29bdd5**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00499

Dando alcance a la solicitud contenida en el memorial radicado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación de la presente por novación, comoquiera que ésta, si bien es una manera de extinción de las obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil, no está concebida como una forma anormal de terminación de la litis en la ley adjetiva.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd61eeb0a80debab672646d9bb907e0021d5335ed04ae27abfea9cb35705c27**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00652

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, comoquiera que no obra en el expediente solicitud de embargo del remanente, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de CLARA YANETH MEDINA PERDOMO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 333433e9ced850cd4c7714be373407d666be6bb344a8498fb404619c6679cd39

Documento generado en 07/12/2022 03:09:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00660

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por el representante legal de la entidad apoderada de la parte demandante con facultades de representación, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de WILDER JAVIER PALACIOS, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4170643fba4a9e26d63278b5b1078a3945adc4530f0dc14ceaa836491dde9da**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00861

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por RV INMOBILIARIA S.A. y en contra de KAREN ANDREA CASTRO BONILLA y MERY PATRICIA GODOY GALINDO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a los demandados, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151aa883dc05d05a1c26a39baea511ec235951441deba26d66c8d44e08351427**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00889

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda comoquiera que el apoderado judicial de la parte demandante, que lo suscribe, no tiene facultad expresa para desistir [art. 77 inc. 4 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d558cdac87fe1e76e51fdfa3d32ef7910e36d3612a30afb7ce1cc78d3c3e0b8**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00983

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. y en contra de SERVICIOS INTEGRALES ODIN S.A.S. y NOHORA PATRICIA GUINEA FAJARDO, comoquiera que ello fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

.- Sin condena al pago de perjuicios, comoquiera que no obra prueba en el expediente de la práctica de medidas cautelares. [art. 92 C.G.P.]

.- Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y eventualmente practicadas, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Líbrense los oficios correspondientes, y remítanse por cuenta de la **secretaría**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074bccb1c32c8f5d67760d55b5d695b42316ca2f859dee5be69944a39b1f1470**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01337

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por el representante legal de la entidad endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA -COTRAFA FINANCIERA-, en contra de LUIS EDUARDO VALLEJO CANTOR, MARTIN y EDUARDO CHAVEZ BELLO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario del sujeto al que pertenecen. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd9508d9f506014b046561dc072f2ef185a0f8de732c60a78198d9cd136fb10**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>